



Dirección General de Servicio Civil
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-082-2018

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL.- San José a las ocho horas del quince de junio del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2°. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3°. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4°. Que en el artículo 48 referenciado en el considerando anterior, se establecen las pautas que regirán y deberán ser consideradas para efectos de fijar o modificar las remuneraciones de los servidores acogidos al Régimen de Servicio Civil.
- 5°. Que mediante el artículo 3° de la Resolución DG-254-2009 del 12 de agosto de 2009, se establece la regulación para el cálculo del componente salarial denominado *Dedicación Exclusiva*, para los servidores acogidos al Régimen de Servicio Civil.
- 6°. Que por intermedio del Decreto N° 41161-H del 1 de junio de 2018 y publicado en Alcance N° 115 a La Gaceta N° 100 del 6 de junio del 2018, se modifica el artículo 5 del Decreto N° 23669 del 18 de octubre de 1994, estableciendo nuevos porcentajes como factores para el cálculo de la remuneración por concepto de *Dedicación Exclusiva*, para los servidores de las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.
- 7°. Que como parte de los elementos relevantes de motivación para practicar la modificación indicada en el considerando anterior, en la sección considerativa del Decreto N° 41161-H se indicó:

VI. *“Que la Procuraduría General de la República, en dictamen n° C-423-2005 del 07 de diciembre de 2005 señaló “(...) Es claro entonces que el criterio unívoco imperante en nuestro medio, en cuanto a la naturaleza jurídica de la dedicación exclusiva, es el de un contrato administrativo sinalagmático, conmutativo y oneroso, a través del cual, por razones de eminente interés público y bajo los presupuestos expresamente normados, la Administración pretende contar con un personal de nivel profesional dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal,*



Dirección General de Servicio Civil
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-082-2018

que comporte una fuerza idónea y eficiente de trabajo.

(...)

- VII. *Que es fundamental el control y fiscalización del uso de fondos públicos, en apego a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como garantizar un uso racional, austero y transparente de los mismos, en beneficio del desarrollo económico y social del país.*
 - VIII. *Que para el Poder Ejecutivo es necesario racionalizar la ejecución del gasto público, de manera que los recursos disponibles sean utilizados en actividades esenciales para el funcionamiento de las instituciones del Estado.*
 - IX. *Que la dedicación exclusiva es un régimen contractual, regulado únicamente por vía reglamentaria, por lo que se estima necesario rebajar el porcentaje asignado sobre el salario base para dicho plus, en cada una de las categorías existentes, a efectos de que los nuevos contratos de dedicación exclusiva, sean nuevos servidores, o bien, de servidores que de previo a la publicación de la presente reforma no cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente, se adecuen al nuevo régimen”.*
- 8°. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, elaboró el informe AOTC-UCOM-INF-020-2018 del 13 de junio de 2018, el cual contiene el análisis técnico e integral de las competencias de la Dirección General de Servicio Civil en materia de remuneraciones a nivel del Régimen de Servicio Civil, en relación con los alcances y particularidades del régimen de Dedicación Exclusiva de su competencia, así como las políticas de contingencia fiscal promovidas por el Gobierno de la República, y la posibilidad de contribuir al cumplimiento de las medidas de restricción del gasto en materia salarial a nivel del Poder Ejecutivo.
- 9°. Que en el informe supracitado se concluye y recomienda, modificar los artículos 3 y 19 de la Resolución DG-254-2009 indicada, en concordancia con lo estipulado en el Decreto N° 41161-H al que se hace mención en los considerandos 6° y 7°.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto de Servicio Civil.

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el párrafo segundo del artículo 3 de la Resolución DG-254-2009, de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, para que se lea de la siguiente manera:



Dirección General de Servicio Civil
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-082-2018

“La determinación de la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará respecto al Sueldo Base de la clase de puesto que ocupe el servidor, de conformidad con lo siguiente:

- a) Diez por ciento (10%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario.*
- b) Veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior”.*

Artículo 2°: Modificar el artículo 19 de la Resolución DG-254-2009 de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Al darse el traslado, reubicación, ascenso, descenso o permuta, de un servidor, o si proviene de otra Institución excluida del Régimen de Servicio Civil, en la que gozaba del incentivo por Dedicación Exclusiva, el mismo podrá optar por su compensación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, siempre que el Jерarca de la Institución que lo recibe lo autorice con sujeción a la presente normativa.

Para ello la Oficina de Recursos Humanos respectiva, tramitará el addendum de contrato, previa comprobación de la venia de las partes, considerando como rige la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente; caso contrario deberá solicitarse un nuevo contrato.

Artículo 3°: Salvaguardando los preceptos que se establecen en los demás artículos de la Resolución DG-254-2009 de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, la modificación establecida en el artículo 1 anterior, tendrá efectos a futuro a partir de la fecha de rige de esta resolución, de manera que los nuevos porcentajes para el cálculo de la remuneración por concepto de Dedicación Exclusiva **aplicarán únicamente para:**

- a)** Los servidores que sean nombrados por primera vez en un puesto en el cual se satisfacen los requisitos para optar por la relación contractual de Dedicación Exclusiva y su compensación económica a nivel de Régimen de Servicio Civil.
- b)** Cuando al entrar en vigencia la modificación establecida en el artículo 1 de esta resolución, los servidores que teniendo un nombramiento en un puesto en el cual se satisfacen los requisitos para optar por un contrato de Dedicación Exclusiva y su compensación económica, no tienen un contrato.
- c)** Los servidores que teniendo un contrato vigente lo pierdan producto de su rescisión, por sanción o renuncia del servidor, o por cualquier otra razón que



Dirección General de Servicio Civil
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-082-2018

haga necesario la suscripción de un nuevo contrato, con excepción de lo estipulado en el artículo 4° siguiente.

- d) Los servidores que habiendo tenido una relación de empleo público a nivel de Régimen de Servicio Civil, la hayan finalizado por cualquier razón y se reincorporen ocupando un puesto cumpliendo con los requisitos para optar por esta relación contractual y su compensación económica.

Artículo 4°: Los cambios contenidos en el artículo 1 de la presente resolución, **no aplicarán:**

- a) Para los servidores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cuentan con un contrato de Dedicación Exclusiva en vigor dentro del Régimen de Servicio Civil.
- b) Salvo lo expresamente regulado en el artículo 5° siguiente, al presentarse movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado esté cubierto por el Régimen de Servicio Civil y cuente con un contrato vigente.
- c) Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°: En el caso de aquellos servidores que cuentan con contrato de Dedicación Exclusiva al tenor del inciso a) del artículo 3 de la Resolución DG-254-2009 de reiterada cita, el cual se encuentra vigente con la condición de grado académico de Bachiller Universitario, y procedan a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior; se aplicarán los nuevos porcentajes de conformidad con la modificación contenida en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6°: Rige a partir del 15 de junio del año 2018 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese.

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/FChV/LSS